



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-137-2023.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-
CIPAL DE HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República



del Ecuador, sostiene que "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para



regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";



Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

Que, el artículo 98 del Código Supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquiera



documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)";

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "*(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "*(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "*(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)"*;

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "*(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer*



procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)":

Que, el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de Menor Cuantía;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"*;

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "*(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el*



servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”:

Que, el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0102-M, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte y tres (09/08/2023). El Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita al Ejecutivo: “(...) *la autorización para dar inicio con el proceso de contratación, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL”, y proceder con los trámites pertinentes (...)*”. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0112-M.

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL”, fechado al veinte de octubre del año dos mil veinte y tres (20/10/2023), suscrito por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas. Informe en el que se encuentran anexos el presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, cronograma valorado, especificaciones técnicas, y planos, que forman parte de éste.

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0368-M, de fecha veinte y tres de octubre del año dos mil veinte y tres (23/10/2023) el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas



solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, del siguiente objeto de contratación: "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL". Petición que ha sido atendida por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 072-2023, de la misma fecha, con la que se detalla que lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CPC	CERTIFICACION
1	Construcción del espacio cubierto de Santa Isabel	541290211	NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUIRENTE. www.compraspublicas.aob.ec

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0371-M, de fecha veinte y tres de octubre del año dos mil veinte y tres (23/10/2023) el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes/Director de Gestión de Planificación, se certifique si la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido en la misma fecha mediante Certificación s/n, en la que se detalla que: "(...)revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa:	3.6.1 SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA
Proyecto:	EQUIPAMIENTOS COMUNALES
Actividad:	ESPACIOS DEPORTIVOS
Recursos:	
Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario
CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL	7 5 01 07 060



Que, obra del expediente las Especificaciones Técnicas para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", suscritas el treinta de octubre del año dos mil veinte y tres (30/10/2023) por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas;

Que, se tiene el Estudio de Mercado para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), suscrito por el Ing. Eloy Ortega/Analista de Control Vehículos y Maquinaria Pesada, y por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, con el que se concluye que el presupuesto referencial para la contratación es de USD. 33,616.34, con la siguiente justificación: "(...) *El presente estudio se ha realizado basado en las especificaciones técnicas del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", los mismos que fueron elaborados por el Técnico del área requirente y fueron aprobados por el director correspondiente (...)*";

Que, consta la Certificación Nro. PAC-054-2023 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", suscrita por el Tlgo. Orlando Rocha/Analista de Proveeduría y Compras Públicas en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), con la que se detalla que la contratación del referido proceso "(...) *SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)*"; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0408-M, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios



Públicos, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", petición que ha sido atendida el nueve de noviembre del año dos mil veinte y tres (09/11/2023) mediante compromiso presupuestario Nro. 916, en el que se detalla que el egreso se realizará con cargo a la partida Nro. 7.5.01.07.060, denominada "Construcción Del Espacio Cubierto De Santa Isabel";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-114-2023, de fecha veinte y nueve de noviembre del año dos mil veinte y tres (29/12/2023), se resolvió: "(...)AUTORIZAR el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 33,616.34, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la siguiente: Se otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará de manera mensual a la entrega de las planillas de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato, devengando de manera mensual el anticipo. (...) APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...) CONFORMAR Y DESIGNAR la Comisión Técnica que llevará adelante proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio, portador del N.U.I:



1600445884, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Marlon Marcelo Elizalde Mosquera, portador del N.U.I: 0703698910, Profesional afín (...)"

Que, mediante Acta de Apertura e Informe de Evaluación de Ofertas, suscrita el quince de noviembre del año dos mil veinte y tres (15/11/2023), por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", se muestran las siguientes ofertas y conclusión.

ITEMS	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN	CODIFICACIÓN DE OFERTAS
1	1490829837001	CONSTRUESTRUCTURAS C&G LTDA	10/12/2023	12:52:54	A
2	1490825181001	CONSTRUCTORA PLUSEC CIA LTDA	11/12/2023	7:43:20	B

"(...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2023-001, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DEL ESPACIO DE SANTA ISABEL", determina lo siguiente:

La constatación del presente proceso de Menor Cuantía se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan, compras públicas.

Se recomienda a la Máxima Autoridad INICIAR EL PROCESO DE SORTEO para el proceso de menor cuantía de servicio con código MCO-GADMH-2023-001, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DEL ESPACIO DE SANTA ISABEL" ya que los oferentes invitados cumplen con todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego.

Disponer a Compras Públicas, se publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal



Que, se muestra del expediente el Acta de Convalidación de Errores, suscrita el dieciocho de diciembre del año dos mil veinte y tres (18/12/2023), por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", en la que se detalla: "(...) *Por ser indispensable para el proceso de calificación, de acuerdo con lo que indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el art. 51. Contrataciones de menor cuantía, numeral 3), párrafo tercero, el mismo que indica "...En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes...*", por lo tanto, el oferente CONSTRUCTORA PLUSEC CIA. LTDA RUC: 1490825181001, al superar los procesos de menor cuantía, tal como se evidencia en el reporte que a continuación se detalla, deberá presentar las actas provisionales, en cumplimiento a la normativa secundaria, "Art. 116.- Casos específicos de errores de naturaleza convalidable. - Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la



oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada..." (...);

Que, se tiene el Informe de Resultados suscrito el veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte y tres (28/12/2023), por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", del que se desprende: "(...) Se recibieron dos ofertas de los cuales, los dos proveedores que participaron cumplen con las ofertas presentadas, de acuerdo con lo establecido en Pliegos y Términos de referencia del proceso de contratación de Menor Cuantía obra, en el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos, integridad de oferta y causales de rechazo, donde se determinó que ambos proveedores cumplen. (...) De acuerdo con lo que indica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública art. 142, numeral 5. Se procedió, de entre los proveedores calificados a realizar el sorteo automático realizado en el Portal de Compras Públicas, donde se obtuvo como proveedor ganador en el sorteo MC- Obras, a CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con RUC 1490829837001, según reporte emitido por la Ing. Sabrina Basurto, Operadora del Proceso, al correo institucional, el 27 de diciembre del 2023 a la 13:46. (...) En base a lo expuesto, se realizó todo lo que determina la normativa legal vigente, por lo que el proveedor



señor CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con RUC 1490829837001, CUMPLE con todos los parámetros establecidos (...)"[sic],y;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación realizada por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL".

ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR el Contrato del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", a la oferente CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA.LTDA, tenedora del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1490829837001, por el valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD. 33,616.34), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la siguiente: Se otorgará un anticipo del



veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará de manera mensual a la entrega de las planillas de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato, devengando de manera mensual el anticipo.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1308814985, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subroge, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Se designa al Ing. Marlon Marcelo Elizalde Mosquera/Analista de Topografía y Diseño Vial, portador del N.U.I: 0703698910, como TÉCNICO NO INTERVINIENTE, a fin de que participe en la recepción.

ARTÍCULO 4.- DISPONER: **1.** A la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, para que por intermedio de la dependencia de Compras Públicas remita a Procuraduría Síndica Municipal el expediente completo y ordenado del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001. **2.** Al Procurador Síndico Municipal, elabore el Contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa legal vigente. **3.** A Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente y garantías, así como realice el pago de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable



del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (29/12/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-
CIPAL DE HUAMBOYA

Elaborado y revisado por: